

RESOLUCION No.

Nº 0566

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL POR LA CUAL SE RESUELVE UN
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°. 3059 DE FECHA 16 DE
OCTUBRE DEL 2025

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: "Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2023-PENS-001351** por medio del sistema ON-BASE de fecha 07 de febrero de 2023, el (la) señor (a) **LOZANO GARCIA KATIA**, identificado (a) con **C.C. No. 45.494.459**, solicita el reconocimiento y pago de una pensión de Invalidez Ley 100, quien laboró con vinculación DEPARTAMENTAL con fuente de Situado Fiscal Presupuesto Ley 91/89.

Que la Secretaría de Educación en cumplimiento de sus funciones reconoció la pensión bajo las directrices emitidas por Fiduprevisora S.A, reconoció pagar al (la) señor (a) **LOZANO GARCIA KATIA**, identificado (a) con C.C. No. 45.494.459, una Pensión De Invalidez Ley 100, por valor mensual de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$1.166.872) PESOS M/CTE**, a la fecha de status como docente de vinculación Departamental, con fuente de recursos Situado Fiscal Presupuesto Ley 91/89, efectiva a partir del retiro definitivo del servicio de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

Que la educadora interpone la educadora solicita la revocatoria parcial del acto administrativo, en lo relacionado con la liquidación del monto de la pensión de invalidez, al considerar que el porcentaje aplicado no es el correcto. Señala que el cálculo debe efectuarse con base en el 75 % del ingreso base de liquidación, conforme al artículo 40 de la Ley 100 de 1993 y al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política. Igualmente, solicita la rectificación de la fecha de causación del derecho pensional, para que el reconocimiento se realice a partir del retiro efectivo del servicio y no desde la fecha del dictamen de pérdida de capacidad laboral (28 de abril de 2022), con fundamento en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, el artículo 29 constitucional y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Adicionalmente, pide que se deje sin efectos o en suspensión la Resolución de desvinculación del 4 de noviembre de 2025 mientras el recurso no haya sido resuelto de manera definitiva; que se ordene la reliquidación integral de la pensión aplicando el 75 %



RESOLUCION No.

Nº 0566

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°. 3059 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2025

sobre el ingreso base actualizado y computando la totalidad del tiempo efectivamente laborado, con el pago de los retroactivos correspondientes; y que se garantice la protección de sus derechos al mínimo vital, a la vida digna y a la continuidad en la atención médica, en atención a su condición de salud. Finalmente, interpone en subsidio recurso de apelación para que el superior jerárquico revise integralmente el acto administrativo en caso de no accederse a las pretensiones planteadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad.

Que, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Así mismo que, La Ley 812 del 26 de junio de 2003 señala en su Artículo 81 Régimen prestacional de los docentes oficiales.

El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres.

Finalmente, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación De Bolívar remitió a la Fiduciaria la Previsora, a través de la carpeta compartida de ON BASE en línea devuelve hoja de revisión con identificador No. 2291531 de fecha 2026-03-18, en la cual esgrime lo siguiente:

"(...) al analizar nuevamente la actuación administrativa que dio lugar a la expedición de la resolución 3059, mediante la cual se reconoció y liquidó la prestación de pensión de invalidez por riesgo común a favor de la



RESOLUCION No.

Nº 0566

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL POR LA CUAL SE RESUELVE UN
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°. 3059 DE FECHA 16 DE
OCTUBRE DEL 2025**

docente, se evidencia que la decisión adoptada se encuentra ajustada a derecho, conforme a las disposiciones establecidas en la ley 100 de 1993 y su normatividad reglamentaria.

En primer lugar, se precisa que la docente se encuentra sometida al régimen general de pensiones previsto en la ley 100, razón por la cual el reconocimiento de la prestación debe realizarse conforme a los requisitos, parámetros y porcentajes definidos para las pensiones de invalidez de origen común.

Del estudio del dictamen de pérdida de capacidad laboral se observa que la docente presenta una pérdida de capacidad laboral (PCL) del 95.50%, de origen común, calificación que cumple plenamente con el porcentaje exigido por el artículo 38 de la ley 100 de 1993 para el reconocimiento de la pensión de invalidez, es importante resaltar que, conforme al artículo 40 de la ley 100 de 1993, nos indica cual es el porcentaje con el cual se debe liquidar la prestación invalidez; que para el caso aplica el literal b por ser PCL del 95,5 b) el 54 % del ingreso base de liquidación, más el 2 % de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras 800 semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66 %, la pensión de invalidez únicamente se hace exigible a partir del retiro definitivo del servicio, por cuanto no es posible percibir simultáneamente la remuneración laboral y la prestación económica derivada de invalidez.

Por lo anterior, se concluye que la resolución 3059 se encuentra debidamente motivada, se expidió conforme a la ley, y refleja adecuadamente el derecho que le asiste a la docente bajo el régimen general de pensiones, es menester tener en cuenta que la prestación se encuentra incluida en nómina pagada a partir del 2025-11-04 fecha de retiro definitivo de la docente.

Se niega el recurso de reposición y en consecuencia se confirma la resolución 3059 de fecha 16/10/2025 por medio de la cual el fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio – fomag reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez ley 100 de 1993 (...)"

En mérito de lo expuesto, y atendiendo la directriz emitida por la Fiduciaria La Previsora S.A. – Fiduprevisora, esta Secretaría de Educación concluye que la decisión adoptada mediante la Resolución No. 3059 de fecha 16 de octubre de 2025 se encuentra ajustada a



RESOLUCION No.

Nº 0566

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°. 3059 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2025

derecho, debidamente motivada y conforme a la normatividad vigente aplicable al régimen general de pensiones, razón por la cual no se configuran elementos fácticos ni jurídicos que desvirtúen su legalidad, procediendo en consecuencia a resolver el recurso en los términos que se disponen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución N° 3059 de fecha 16 de octubre del 2025, mediante la cual se reconoce y paga al (la) señor (a) **LOZANO GARCIA KATIA** identificado (a) con C.C. No. 45.494.459 una Pensión De Invalidez Ley 100, por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$1.166.872) PESOS M/CTE, a la fecha de status, como docente de vinculación DEPARTAMENTAL, con fuente de recursos Situado Fiscal Presupuesto Ley 91/89, efectiva a partir del retiro definitivo del servicio de acuerdo a la parte motiva de la resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, del presente acto administrativo, contra el cual no procede ningún tipo de recurso.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

24 MAR 2026

Dado en Turbaco- Bolívar, a los

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Elaboró: **María Alexandra Bolaño** -
Abogada/ Contratista

Reviso y aprobó: **Yina Palomino E.**
Director Administrativo de Planta Establecimientos
Educativos.

Reviso y Aprobó: **Vanessa de la Cruz**
Jefe del área Jurídica de la Secretaría de educación